

RADICACION. 2022-294
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: MARIANO NATERA DE LA HOZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MAYO VEINTISEIS (26) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Presenta el apoderado de la parte demandante, memorial aportando notificación realizada al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico: nateran72@gmail.com, en fecha 25 de abril de 2023.

Ahora, revisado el expediente, se tiene que en auto de fecha 07 de febrero de 2023, que libró mandamiento de pago, se tuvo como dirección a notificar a la demandada, solo la dirección física señalada en la demanda, ya que, en el escrito demanda, no se aportaron las evidencias de que trata la norma para constatar que el correo electrónico: nateran72@gmail.com, sea la dirección a notificar del demandado, razón por la cual no será aceptada la notificación.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

R E S U E L V E

1. No tener por notificado al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ, por la razón señalada anteriormente.
2. REQUERIR al apoderado para que notifique al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ en la dirección física señalada en la demanda: Calle 10 No. 21-22 en Candelaria- Atlántico, o que aporte las evidencias necesarias de que el correo: nateran72@gmail.com, sea la dirección a notificar del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4408d5ed668986e5df802cc06b4b1cf7c74577c6dc29ade664c4cf7bbe2896**

Documento generado en 31/05/2023 08:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>